

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Henao, —calle de La Platería, 7,—á 31 reales por semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines concedidos o tenidamente para su consideración que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 13.

Al designar en el Boletín oficial n.º 2 del 6 del actual los distritos que deben representar los Diputados provinciales, nombrados con la misma fecha, se cometió el error material de copia de señalar á D. Narciso Nuñez Palomo como representante de Priaranza y á D. Manuel Oria, de Torono, de siendo ser por el contrario, el primero representante de este último distrito y el segundo del de Priaranza.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial como rectificación de la circular de 6 del actual.

Leon 12 de Julio de 1874.—El Gobernador, MANUEL SOMAZA DE LA PEÑA.

Circular.—Núm. 14.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos declarados soldados por el Ayuntamiento de Cubillas de Rueda para el segundo reemplazo del año actual, cuyos nombres y señas á continuación se expresan: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 11 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somaza de la Peña.

SEÑAS

Isidoro Martínez García, edad 19 años, pelo negro, ojos al pelo, nariz chata, boca ancha, labios gruesos, estatura baja, color moreno y barba poca.

Isidoro Tomás de la Barga, edad 19 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, boca regular, color rojo sano, sin pelo de barba, estatura cinco pies.

Agustín Prieto Herrero, edad 19 años, pelo rojo, ojos azules, nariz afilada, color bueno, boca regular, barba ninguna y estatura regular.

(Gaceta del 23 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: El art. 56 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Minas dispone que

dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la declaración, los interesados ó quienes los representen entregarán en los Gobiernos de provincia en papel de reintegro la cantidad de 6 escudos por cada pertenencia completa ó incompleta de mina que fuese objeto del expediente: que igual cantidad se abonará por cada demasia y pertenencia de escorial ó terrero, y que además dentro del mismo plazo y también en papel de reintegro entregarán la cantidad que correspondiera al papel del sello en que haya de extenderse el título de propiedad, insistiendo en la declaración de que el plazo de los 15 días se contará siempre desde la fecha del primer reconocimiento en que á la vez se haya hecho la demarcación, y que ese plazo no se entenderá prorogado ni suspendido, ya sea porque el Ingeniero dotenga la devolución del expediente, ya porque se rectifique ó modifique la demarcación primitiva, ya por cualesquiera otros incidentes que alteren el carácter de definitivos que por regla general han de tener las indicadas operaciones.

La práctica ha demostrado que en muchos casos es imposible el cumplimiento de lo prescrito por ese art. 56, porque según las disposiciones vigentes el registrador no tiene obligación de concurrir á la demarcación; el Ingeniero no puede dentro de ese plazo devolver al Gobierno civil el expediente; el registrador no sabe la cantidad que debe y quiere pagar; la Sección de Fomento no puede tampoco determinar esa cantidad, porque no le consta el número de hectáreas demarcadas, y de aquí es lo que con arreglo al art. 61 de la ley reformada se cancelen muchos expedientes de minas por una falta que en justicia no es imputable ni al interesado ni á la Administración, sino al reglamento que impone una obligación de imposible cumplimiento dentro del plazo señalado.

Es, pues, necesaria y urgente la reforma de ese artículo en lo que se refiere al plazo para consignar el papel de reintegro correspondiente á los derechos de expedición del título de propiedad; y conveniente también la determinación de la equivalencia de esos derechos refiriéndolos á las nuevas unidades oficiales la peseta y la hectárea, sin alterar el impuesto, conservando esa minimum de seis escudos ó 15 pesetas por antigua pertenencia completa ó incompleta, demasia ó pertenencia de escorial ó terrero, y ateniéndose en lo demás á la orden aclaratoria dictada por el Poder Ejecutivo en 10 de Marzo de 1869.

En virtud de las razones expuestas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior Facultativa de minería y por el Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que el art. 56 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Minas sea sustituido por el siguiente:

«Art. 56. Devuelto por el Ingeniero el expediente del registro demarcado, el Gobernador dispondrá que se notifique inmediatamente al interesado ó representante en la forma prescrita por el art. 40, el número de pertenencias demarcadas. Dentro del término de 15 días,

contados desde el siguiente al de la notificación, los interesados ó representantes consignarán en los Gobiernos de provincia en papel de reintegro la cantidad de 15 pesetas por cada expediente cuando este no comprenda más de 15 hectáreas si el mineral objeto de la concesión fuere hierro, carbon de piedra, antracita, lignito, turba, asfalto, arcillas bituminosas ó carbonosas, sulfato de sosa, sal gemma, escorias ó terreros, y una peseta más por cada hectárea que exceda de las 15. Para todos los demás minerales se abonarán en papel de reintegro 15 pesetas por cada expediente cuando este no comprenda más de seis hectáreas, y además 2 pesetas 50 céntimos por cada hectárea que exceda de 6.

Cuando el expediente comprenda menos de 6 ó 15 hectáreas respectivamente, se abonarán siempre 15 pesetas.

Entregarán además dentro del mismo plazo, y también en papel de reintegro, la cantidad que correspondiera al papel del sello en que haya de extenderse el título de propiedad.»

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1874.—Alonso.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

PERÍODO DE AMPLIACION.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1873 Á 1874.

Destrucción de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo II.—Servicios generales.

Art. 2.º Gastos de bagajes. 5.000 » 5.000 »

Artículos.	Total por capítulos.
Pesetas	Es.
5.000	»
	5.000

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—Carreteras.

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. 30.000 " 50.000 "

Capítulo IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. 10.000 " 10.000 "

TOTAL GENERAL. 65.000 "

En Leon á 23 de Junio de 1874.—V. B.º.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Patricio Quirós.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—Sesion del día 30 de Junio de 1874.—La Comisión en sesión de este día acordó aprobar la anterior distribución de fondos correspondiente al período de ampliación, importante 65.000 pesetas.—El Vicepresidente A., Arriola.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CONTADURIA PROVINCIAL.

Balance general de las cuentas que figuran abiertas en el libro mayor de la provincia por el presupuesto de 1873—74, cuyo ejercicio ordinario terminó en 30 de Junio último.

CONCEPTOS.	DE COMPROBACION.		DE SALDOS.	
	Deudores.	Acreedores.	Deudores.	Acreedores.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Presupuesto.	1.094.345 21	1.124.035 91	"	20.690 70
Comision permanente.	4.927 21	6.250 "	"	1.323 79
Personal de Secretaría.	18.829 37	19.140 "	"	310 63
Personal de Contaduría.	5.878 "	5.878 "	"	"
Sueldo del Depositario.	2.250 "	2.250 "	"	"
Material de oficinas.	7.658 63	10.800 "	"	3.141 37
Comision de monumentos.	1.000 "	1.000 "	"	"
Quintas.	13.417 50	18.745 "	"	5.327 50
Bagages.	16.241 64	25.000 "	"	8.758 36
Calamidades.	10.462 67	20.000 "	"	9.537 33
Boletín oficial.	10.323 83	10.323 83	"	"
Junta de 1.ª enseñanza.	2.869 42	2.912 50	"	43 08
Aumento gradual de sueldo a maestros.	26 78	1.976 78	"	1.950 "
Instituto de 2.ª enseñanza.	31.761 37	30.256 65	"	7.495 28
Escuela normal.	9.430 "	9.900 "	"	461 "
Inspeccion de escuelas.	2.000 "	2.000 "	"	2.000 "
Biblioteca provincial.	"	2.625 "	"	2.625 "
Estancias de detenidos.	17.172 27	19.467 20	"	2.295 93
Hospital de Leon.	23.874 "	29.930 "	"	6.056 "
Casa de misericordia.	11.040 73	13.687 50	"	2.646 75
Hospicio de Leon.	123.518 19	131.520 67	"	3.602 48
Hospicio de Astorga.	53.824 90	56.550 69	"	725 79
Cana de Ponferrada.	35.013 15	36.418 87	"	1.405 72
Casa de maternidad.	2.328 84	3.727 "	"	1.398 16
Imprevistos.	6.683 14	12.500 "	"	5.816 86
Personal de carreteras.	12.364 76	12.903 "	"	600 24
Material de id.	44.433 24	539.414 35	"	495.261 03
Obras diversas.	2.070 08	10.071 35	"	8.001 27
Dieta del Inspector de Escuelas.	500 "	500 "	"	"
Sociedad económica.	1.000 "	1.000 "	"	"
Descuentos.	6.303 88	8.498 90	"	2.195 02
Obligaciones pendientes.	20 "	20 "	"	"
Obras obligatorias.	8.349 40	10.349 40	"	2.000 "
Subvencion por guerra.	"	30.000 "	"	30.000 "
Arbitrios especiales.	338.871 "	342.718 14	185.954 50	"
Suplementos.	93.867 61	93.867 61	"	"
Existencia en 30 de Setiembre de 1873.	288.961 40	265.961 40	"	"
Créditos de presupuestos anteriores.	183.697 57	106.971 54	76.726 03	"
Enagotaciones.	"	150 "	"	150 "
Rentas.	2.580 "	"	2.580 "	"
Caja.	822.925 17	455.780 74	367.144 43	"
Total.	3.497.087 03	3.497.087 03	632.405 32	632.405 32

Leon 9 de Julio de 1874.—V. B.º.—El Vicepresidente, Julio Font.—El Contador, Salustiano Posadilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del dia 15 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ARRIOLA.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Selva y Rodriguez de la Vega, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Seguidamente y en cumplimiento de lo estatuido en el art. 64 de la ley provincial, se procedió á la celebracion de la vista pública anunciada para revisar un acuerdo del Ayuntamiento de Gradedes.

Vistas las cuentas de los gastos ocasionados en el esterao de verano del salon de sesiones y el de la Comisión provincial y de viajeros con prados para celebrar la entrada victoriosa del ejército en Bilbao, importantes la primera 165'50 pesetas y 62'25 la segunda, se acordó aprobarlas y que se libre su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Conformándose la Comisión con lo propuesto por el Director de caminos, aprobó la certificación de los obreros ejecutados en los meses de Enero y Febrero de este año en el camino vecinal de Villafranca á Vega de Espinareda por el contratista don Toribio Gonzalez, acordando que las 5.385 pesetas 70 céntimos de su importe, se satisfagan con cargo al respectivo capítulo del presupuesto.

En vista de la instancia producida por D. Pedro Gonzalez Blanco, Concejal del Ayuntamiento de Valderas, para que se le releve de la responsabilidad de dietas, en la comision de apremio que se ha expedido por descubierto del contingente provincial, fundándose en que no se cree individuo de aquella Corporacion; y no resultando de modo alguno justificado este aserto, quedó acordado no haber lugar á lo que el interesado solicita.

Añunciada ya la subasta del Boletín oficial de la provincia para el próximo ejercicio, y no pudiendo hacerse alteraciones en las bases de la licitacion, se acordó contestar al Sr. Jefe económico de la misma, no ser posible facilitarle gratis el mayor número de ejemplares del periódico, que considera necesarios en la dependencia de su cargo.

Visto el exhorto del Juzgado de primera instancia de la capital para retener al Inspector de primera en señanza D. Ramon Pujalte, la cuarta parte de su sueldo á favor de D. Ramon Jouve y Varela, y resultando que con fecha 16 de Abril próximo pasado, se ha ordenado por el Juez municipal la misma retencion, para satisfacer una deuda de D. Adriano Perez del Valle, se acordó manifestarlo así al primero, con advertencia de que cubierto este último crédito, se hará la retencion que ordena.

Resultando cubierto el servicio por el cual fué multado al Alcalde de El Burgo con la de 17 pesetas 50 céntimos, quedó acordado en virtud de instancia del interesado relevarle del pago de la mitad de dicha multa, debiendo presentar inmediatamente el papel respectivo á la parte no condonada.

Accediendo á lo propuesto por el Sr. Director del Hospicio de esta ciudad,

se acordó autorizarle para que proceda á la ejecucion de las obras de apertura de puertas en la cocina y enlaminado de la escuela de niñas, bajo la inspeccion facultativa del Director de caminos y con cargo al capítulo de refeciones del establecimiento, debiendo hacerse las obras por administracion y utilizar al efecto así el personal del Hospicio como los materiales que el mismo posea.

Resultando de los expedientes respectivos justificado en forma que Ildefonso Cristóbal, vecino de esta ciudad, se halla demente y carece de recursos para costearse las estancias y que el niño Gumersindo Gonzalez, natural de Sigüenza, reune como huérfano y pobre las condiciones reglamentarias, se acordó recoger á la primera en el Manicomio de Valla doña, y al segundo en la casa cuna de Ponferrada, cuidando el Director de este establecimiento de entregar al niño en crianza á su tío Félix Gonzalez con el salario correspondiente, una vez que se presta á ello.

Siendo opuesto á las condiciones de la subasta de bagages el anticipo de pago de los plazos establecidos para la licitacion, quedó acordado no haber lugar á acceder á la instancia de E. Santiago Benavides, contratista de varios cantones, pidiendo el adelanto de 500 pesetas para el mejor cumplimiento del servicio.

En vista de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia pidiendo informe de la conducta y otros extremos relativos al exposito de Leon, Juan de Dios Blanco, se acordó contestar á dicha autoridad que el interesado fué expulsado del establecimiento por faltas cometidas, y ha sufrido en el mismo la suerte de soldado, todo con arreglo á lo que manifiesta el Director del Hospicio, á quien se pidieron antecedentes.

Enterada la Comisión de las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Valdepolo remitidas por el Gobierno de provincia á los efectos del art. 71 de la ley orgánica; quedó acordado desestimar la aprobacion solicitada por no ajustarse ninguno de los artículos de las mismas, á lo que prescriben la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, la de 3 de Agosto del 66, las ordenanzas y reglamentos de montes, ley de acotamientos y código penal.

Consultada la Comisión por el Alcalde de Valderrey si procede la resolucion al dominio público de una porcion de terreno precomunal usurpado por Mateo Garcia, vecino de Valderrey, en cuya posesion se encuentra desde hace veinte años, habiendo destruido además una muria divisoria con el pueblo de Cuevas; quedó acordado hacer presente que el Ayuntamiento de conformidad con lo estatuido en la ley 3.ª, título 8 libro 11 de la novísima recopilacion, carece de competencia para restituir por providencia gubernativa los terrenos comunes al dominio público cuando los llevadores cuentan año y dia de posesion, pero como quiere que en el presente caso aparezca la burse llevado a cabo el delito con premitido en el art. 545 del código penal, está en el caso de pasar los antecedentes, que se devuelven, al Juzgado para los efectos que procedan.

Enterada la Comisión del recurso de alzada promovido por Domingo Alonso, vecino de Argayo, contra el

acuerdo del Ayuntamiento le Páramo del Sil, ordenándose la demolición de una pared de un portal que está construyendo en el campo de la polvorosa:

Vistos los antecedentes, la información practicada ante el Juzgado municipal y lo dispuesto en los artículos 67, 77, 161 y 164 de la ley orgánica:

Considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de las vías públicas y bienes de común aprovechamiento, siendo los acuerdos que adopten inmediatamente ejecutivos:

Considerando que no contando el usurpador del terreno el año y día de posesión á que se refiere la ley 3.ª título 8.º libro 11 de la novísima recopilación, en las facultades del Ayuntamiento está el disponer de la demolición del portal construido sobre la vía pública y restituir el terreno usurpado, y

Considerando que no habiéndose infringido ninguna ley por parte de la Corporación municipal carece de competencia la Comisión permanente para revocar el acuerdo apelado; se acordó que no ha lugar á lo que se solicita por Domingo Alonso, cuyo sugeto deberá satisfacer al Juez municipal y Secretario los gastos ocasionados en la información practicada.

Consultado por el comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Valencia D. Juan si una vez admitida la dimisión á aquel Alcalde ha de continuar contra él los procedimientos de apremio, se acordó contestar negativamente

Resultando de la prueba practicada ante el Juzgado municipal de Cebros del Rio que la obra construida por D. Lucas Lopez en una cueva de su propiedad, se halla dentro de los límites de la escritura de compra:

Resultando que desde la época de la adquisición de dicha cueva en el año de 1817 no se le ha puesto obstáculo al libre uso y disfrute de la misma:

Resultando que llamados á declarar los individuos de la Junta administrativa ninguno precisa la parte de terreno en que se ha verificado la intrusión, y si es ó no reciente:

Vistos los artículos 68, 161 y 164 de la ley municipal:

Considerando que una vez el propietario de la cueva en posesión que ya y pacífica de la misma, no está en las atribuciones de los Ayuntamientos ni de los Alcaldes el impedir el ejercicio del derecho del dominio, prohibiendo construir al recurrente una lucera en aquella.

Considerando que aun en el caso de haberse verificado la obra en terreno procomunal, tampoco podría impedir el Ayuntamiento y Alcalde por pasar la posesión del tiempo señalado en la ley 3.ª, título 8.º, libro 11 de la novísima recopilación; y

Considerando que las multas impuestas por el Ayuntamiento carecen de razón de ser, toda vez que el apelante no infringió ninguna ley; ordenanza ni reglamento, se acordó revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio del derecho de propiedad que el Ayuntamiento tenga al terreno que podrá ventilar en el juicio correspondiente previa la observancia de los requisitos establecidos en el art. 81 de la ley municipal, no habiendo lu-

gar á conocer de la multa impuesta por el Juez municipal á los individuos de la Junta administrativa por negarse á suscribir las declaraciones, pudiendo por lo tanto los interesados acudir al Superior gerárquico respectivo.

Dada cuenta de la queja promovida por D. Vicente Perez Macias, contra el Ayuntamiento de Corullon por prohibirle el aprovechamiento de los bienes procomunales; y

Resultando de lo manifestado por el Ayuntamiento en pleno que no se le ha puesto obstáculo al libre uso y disfrute de los bienes comunes, y si solo al de las fincas de propiedad particular disfrutadas colectivamente por convenio de los dueños, por cuanto el querrelante aprovecha las suyas con exclusion de todo vecino; quedó acordado desestimar la queja producida, sin perjuicio de que si se cree atropellado en sus propiedades y ganados acuda al Juzgado respectivo.

Para resolver lo que proceda en la queja promovida por la Junta administrativa de Mansilla Mayor, contra el acuerdo del Ayuntamiento concediendo á Miguel Sanchez, terreno para edificar; se acordó pasar los antecedentes al Director de Caminos para que personándose en el sitio de la cuestión proceda á la medicion del terreno cercado y el cuidado por el Ayuntamiento, informando despues si la obra se halla ó no dentro del terreno caído.

Habiéndosele destruido con el uso, al ordenanza Eusebio Blanco, el vestido de uniforme que se le facilitó, quedó acordado que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial se le haga nro en la sastrería del Hospicio de León á cuyo establecimiento pertenece el interesado.

Resuelto en diferentes ocasiones que el Ayuntamiento de Grudetes procediese á hacer efectivo el repartimento de 1871-72; quedó acordado que no ha lugar á la suspensión solicitada, sin perjuicio de lo que el Juzgado de 1.ª instancia determine en la queja al mismo producida sobre el particular, haciendo además presente al Alcalde:

1.º Que los párrocos que no hayan reclamado dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion del repartimento, no tienen derecho á ser oidos gubernativamente, háyase prescindiendo ó no de lo dispuesto en el art. 32 del reglamento

2.º La devolución de la parte que exceda del 25 por 100 solo ha de hacerse extensiva á los que la reclamaron en tiempo oportuno, pudiendo ejercitar los demás contribuyentes el derecho establecido en el art. 190 de la ley orgánica; y

3.º Que en vista de los descubiertos que existen contra este Ayuntamiento se cumpla con lo que la circular sobre este extremo publicada, preceptúa.

No siendo suficientes los datos suministrados por el Gobierno de provincia para formar juicio en concreto respecto al requerimiento solicitado por D. Manuel Perez Martin á la Audiencia de Territorio en el pleito que contra él se sigue sobre servidumbres de luces; se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que le reclame copia de la demanda y sentencia. Con lo que se dió por terminada la sesion de este dia.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Siendo de inmediata necesidad proveer de Maestro Armero á cada uno de los Batallones de Reserva puestos sobre las armas, los que deseen ocupar estas plazas, presentarán sus títulos profesionales á los Jefes de los mismos cuerpos para formalizar las correspondientes contratas en la forma que se verifica con los demás cuerpos del Ejército.

Lo que de órden del E. S. Capitan general se hace saber por medio del Boletín oficial de las provincias del distrito para conocimiento de los que quieran optar á dichas plazas.

Valladolid 27 de Junio de 1874. — El Coronel Jefe de E. M. I., Joaquin Rodriguez.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Caja.

Con arreglo á lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de la Republica de 26 de Junio próximo pasado, y á fin de que los tenedores de cupones y demás efectos de la Deuda pública interior y exterior, correspondientes al semestre veniente en 1.º del mes actual, puedan hacer uso de la facultad que el mismo Decreto les concede para aplicar su importe, bien en pago del Impuesto extraordinario de guerra, bien para canjear las carpetas representativas de aquellos valores por los Bonos del Tesoro que se crean por otra disposicion de la misma fecha, ó ya para interesarse en su dia en las subastas trimestrales que deben celebrarse para su amortizacion, la Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esta Administracion económica, y hasta el 30 del próximo Setiembre, los cupones de la Renta perpétua y de ferro carriles correspondientes al expresado semestre, acompañados de sus correspondientes facturas por duplicado, en el concepto de que el importe de aquellos debe figurar en asendos. Los interesados que no presenten sus cupones en el plazo indicado, tendrán que verificarlo despues precisamente en las Oficinas centrales de Madrid.

Los cupones correspondientes á semestres atrasados no se admitiran en estas Oficinas.

Las acciones de Carreteras, de Obras públicas y los Billetes del material del Tesoro que carecen de coupon tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las Inscripciones domiciliadas en Madrid.

Para facilitar á los interesados

los medios de que puedan aplicar el importe de sus cupones al pago del empréstito de guerra, no se les exigirá, como en los anteriores semestres se dispuso, la exhibicion de los títulos ó obligaciones de que hubieran sido aquellos destacados.

Las Inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halló domiciliado en la Caja económica de esta provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles, se presentarán sin limitacion de plazo, debiendo estas Oficinas, despues de practicadas los asientos correspondientes y las operaciones de liquidacion del importe íntegro que representen, devolverlas á los interesados, firmando éstos su recibo en la factura que queie en esta Administracion.

Leon 11 de Julio de 1874. — El Jefe económico accidental, Antonio Machado.

Seccion de Administracion. — Negociado de Estancadas.

Publicada la Instruccion para la Administracion del Impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda la clase de objetos, esta Económica está en el caso de dirigirse á todos los funcionarios que han de intervenir en la fiscalizacion de aquel, dándoles las oportunas explicaciones para que puedan más fácilmente desempeñar su cargo, y haya uniformidad en todos los casos para que no se lastimen los intereses del Tesoro, ni indebidamente se graven los del contribuyente.

Exceptuados solamente del impuesto los artículos de comer, beber y arder, aun cuando se presenten á la venta en fardos ó bultos, todos los demás objetos tienen que llevar imprescindiblemente el sello de 5 céntimos de los que en la actualidad circulan con el nombre de Impuesto de guerra, siempre que sobre los objetos se realice operacion de venta, préstamo, empeño ó permuta y el valor llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta. El sello habrá de fijarse en el mismo objeto cuando su naturaleza lo permita y en el sitio donde al usarse sea más fácil la inutilizacion y en aquellos que por su pequeñez no lo permita, se fijará en los paquetes, cajas ó bultos que lo contengan, de manera que al abrirlos se inutilicen.

El vendedor que siempre y en todo caso, es el que está obligado á fijar el sello en los objetos, reintegrándose su importe del comprador, cuidará de inutilizar aquel á su presentir y en el acto de la venta, por cualquiera de los medios que determina el artículo 92 de la Instruccion, entendiéndose que la omision en el cumplimiento de este deber les hace incurrir en la responsa-

bilidad señalada á los defraudadores, y que tambien alcanza al comprador que acepta los artículos ó efectos sin estos requisitos.

Los prestamistas sobre muebles y efectos y los vendedores de los que constituyen un conjunto, pero que cada una de las piezas pueda utilizarse separadamente como sucede con una sillera, cuidarán de fijar un sello en cada silla, sillón ó sofá, no debiendo colocarse mas que uno en aquellos efectos que solo son utilizables en conjunto.

Inspirándose en estas observaciones, cuyo cumplimiento en carezco á todos los que han de satisfacer el impuesto, se verifican las dificultades que siempre ofrece el planteamiento de los que nuevamente se establecen para proporcionar recursos al Tesoro en las criticas circunstancias que el país atraviesa, y que solo pueden salvarse imponiendo sacrificios que alleguen los medios indispensables para atender á los crecidos gastos que la guerra civil exige.

Confiado en el patriotismo de los habitantes de esta provincia abrigó el convencimiento de que no ocurrirán dificultades en la exaccion de este impuesto, que todos así comerciantes, vendedores, dueños de casas de préstamo, empeños, como los compradores, cumplirán los deberes que la Instrucción les señala, evitándose en otro caso el uso de medidas enérgicas que estoy dispuesto emplear contra todos los que infringieren las disposiciones del Gobierno de la República.

Esta Administración cuenta con todos los medios de fiscalización necesarios para evitar las defraudaciones y encarece á todos los Administradores subalternos y estanqueros cuiden de que sus oficinas estén provistas de los sellos necesarios para que el servicio público no sufra entorpecimientos ni retrasos y á la vez exorte el celo de los agentes especiales con que al efecto cuenta, igualmente que á todos los dependientes del Gobierno y de los municipios á los que el decreto de 26 de Junto impone el deber de auxiliarles para la investigación y fiscalización del impuesto, ejerzan la debida vigilancia deteniendo cuantos bultos, cajas, fardos ú objetos circulan careciendo del sello, y los entreguen en esta Administración para los efectos de la resabilidad ó que incurran los infractores y que será severamente exigida.

Leon 10 de Julio de 1874.—El Jefe económico A., Antonio Machado.

En la Gaceta de Madrid número 188 correspondiente al día

7 del corriente se halla inserto el anuncio siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Rentas Estancadas.—No habiendo ofrecido resultado la subasta verificada en esta Dirección general el día 3 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisición de 500 000 kilogramos de tabaco bolicha de Puerto Rico para el abastecimiento de las fabricas de la Península, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República por orden fecha 5 del mismo, se ha servido resolver que la indicada subasta vuelva por segunda vez á tener efecto en la propia Dirección el día 20 del actual, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid número 151, correspondiente al día 31 de Mayo último.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 6 de Julio de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que desean interesarse en la mencionada subasta.

Leon 9 de Julio de 1874.—El Jefe económico accidental, Antonio Machado.

En la Gaceta de Madrid del día 8 del actual número 189 se halla inserto el anuncio que sigue:

«Dirección general de Rentas Estancadas.—No habiendo ofrecido resultado la subasta verificada en esta Dirección general el día 4 del corriente mes con objeto de contratar la adquisición de 1.800.000 kilogramos de tabaco habano Vuolta Arriba para el abastecimiento de las fabricas de la Península, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por orden fecha 5 del mismo, se ha servido resolver que la indicada subasta vuelva por segunda vez á tener lugar en la propia Dirección el día 21 del actual de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid núm. 151, correspondiente al día 31 de Mayo último.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 7 de Julio de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que desean interesarse en la mencionada subasta.

Leon 10 de Julio de 1874.—El Jefe económico accidental, Antonio Machado.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la verificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio del año económico de 1874 á 1875, y expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Los Barrios de Luna.
San Pedro Bercianos.
Sigüenza.
Vega de Espinareda.
Valderrey.
Villanueva de las Manzanas.
Villadangos.

JUZGADOS.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Riopisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Ordoñez Diaz, natural de Soto, concejo de Aller, provincia de Oviedo y domiciliado que estaba en San Felices, como de 38 años de edad, casado, de oficio minero, de estatura 5 pies próximamente, bastante fornido, barba poblada, nariz chata, cutis moreno; viste chaqueta ó blusa azul, pantalón ordinario y sombrero largo blanco, y á Gaspar Mediavilla Alonso, vecino de Ciudad de Robiecello, provincia de Palencia, conde de treinta y 8 á 40 años de edad, casado, labrador, de estatura regular, barba poblada, nariz regular, color bueno; viste de chaqueta y pantalón de paño de Prádanos y Astudillo, los cuales se hallan ausentes en ignorado paradero, para que en el término de 20 dias se presenten en la cárcel de esta villa, á oír los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue, sobre robo y homicidio ejecutado en la persona de Juan Rueda, vecino que fué de dicho San Felices, en la noche del 2 al amanecer el 3 del actual, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, que se contará desde su insercion en la Gaceta, les para el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Por tanto, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República excito á todas las autoridades y funcionarios de policia judicial, que donde fueren habidos los expresados sujetos, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa incomunicados y á mi disposicion.

Dado en Cervera de Riopisuerga á 23 de Junio de 1874.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cuena.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República Española, por la que administra justicia el

Lic. D. Francisco Agustín Bálagon, Juez municipal y en funciones del de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se cita, llama y em

plaza al procesado Juan Fernández Lopez (c) Pillarés, vecino de Laguna, parroquia de la Faba, distrito municipal de la Vega de Valcarlos, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y por la Secretaría del que referencia y en el caso de la Sala de Audiencia á prestar la declaracion de inquirir que se ha acordado en la causa criminal que de oficio se instruye contra el mismo por homicidio de Alejandro Fernandez; bajo apercibimiento, que de no hacerlo le para el perjuicio que haya lugar.

Á la vez suplico y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial que sirvan proceder á su busca y captura, y caso de ser hallado, á su prision y remision á este Juzgado.

Dado en Villafranca del Bierzo á 3 de Junio de 1874.—Francisco Agustín Bálagon.—Por O. de S. S., Domingo Lazo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Camilo de la Iglesia, cuya vecindad y paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y escriba del que autoriza á evacuar una ova que le resulta en la causa criminal que se instruye contra Manuel Vazquez y Camila Berceta, domiciliados en Ferrelado, por suponerse autores del robo y asesinato en la persona de Andrés Uominguéz, vecino de Corundin; en la inteligencia, que de no verificarlo le para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca á 4 de Julio de 1874.—Francisco Agustín Bálagon.—Por O. de S. S., Manuel Valcarlos.

Lic. D. Francisco Vicente Escobedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que declarado en concurso voluntario Domingo Alonso, vecino de esta ciudad, se cita en forma legal á los acreedores del mismo, á junta general para el nombramiento de Síndicos, la cual tendrá efecto el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Leon á 6 de Junio de 1874.—L. Francisco Vicente Escobedo.—Por su mandato, Antonio Garcia Ocon.

El 6 de Febrero último falleció el Procurador D. Mauricio Gonzalez de Reyero; lo que se hace público conforme al art. 384 de la ley orgánica del Poder judicial, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion la deduzcan en el término de seis meses.

Leon 7 de Julio de 1874.—De O. del Sr. Juez, el Secretario de gobierno, Meliodoro de las Vallinas.

El 3 de Abril último falleció el Procurador D. Manuel Gonzalez Luna; lo que se hace público conforme al artículo 384 de la ley orgánica del Poder judicial, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion la deduzcan en el término de seis meses.

Leon 7 de Julio de 1874.—De O. del Sr. Juez, el Secretario de gobierno, Meliodoro de las Vallinas.

Luz. de José G. Rolando, La Platería, 7.